



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0010

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/03/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00394 00	Reparación Directa	ELKIN FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento	11/03/2021		
68001 33 33 012 2015 00394 00	Reparación Directa	ELKIN FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Reprogramar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar nueva fecha para la realización de susodicha Audiencia, a las 9:00 A.M. del 11 de mayo del 2021. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.	11/03/2021		
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la renuncia presentada por la Abogada LUZ EDILMA MALLAMA ROMERO de la parte Demandada, al poder a ella conferido, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. En virtud de lo anterior, por Secretaría Oficiase a la acá demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirvan designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en las diligencias de la acción de la referencia, lo anterior con el propósito de continuar con el trámite procesal pertinente.	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarle, proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, redireccionandose, que por la contingencia que enfrentamos se hace necesario en lugar de la remisión del Expediente físico, la remisión del enlace para acceder al Expediente Digital de la referencia	11/03/2021		
68001 33 33 012 2018 00207 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Auto reconoce personería Observado que en un 1 folio del Expediente Virtual obra PODER ESPECIAL conferido al Abogado DARIO EFRAIN CASTRO FLÓREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91472.022 y portador de la T.P. N° 96.571 del C. S. de la J., por TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la defensa judicial en virtud del Decreto N° 063 del 10 de enero de 2020, este Despacho Judicial le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder especial a él conferido, visible en este Expediente Virtual.	11/03/2021		
68001 33 33 012 2018 00207 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO SERRANO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Auto que Ordena Requerimiento Vista la Constancia Secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia se observa que el Municipio de Floridablanca de manera oportuna está deprecando la vinculación de la Propiedad Horizontal C.R. VERSALLES CAMPESTRE 2 y la Constructora Urbanizadora David Puyana URBANAS S.A, para lo cual esta Dependencia Judicial dispone Oficiar al ente territorial para que dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del Oficio que ahora se ordena libra, se sirva allegar con destino a este proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de los particulares de los cuales está solicitando su vinculación.	11/03/2021		
68001 33 33 012 2019 00176 00	Ejecutivo	RODOLFO GARCIA	ESE -HOSPITAL SAN ANTONIO-CALIFORNIA	Auto decreta medida cautelar	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2019 00392 00	Ejecutivo	ABOGADOS & PROFESIONALES CASTRO S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar	11/03/2021		
68001 33 33 012 2019 00392 00	Ejecutivo	ABOGADOS & PROFESIONALES CASTRO S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto de Tramite Remítase el presente expediente a la Contadora Liquidadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander, para que se compruebe la liquidación presentadas por la parte ejecutante y ejecutada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446, y se sirva informar a este Despacho Judicial sobre su exactitud o, en su defecto, realice la reliquidación que permita tener certeza de los valores objeto de la presente ejecución.	11/03/2021		
68001 33 33 012 2020 00013 00	Ejecutivo	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	FERKAR SAS	Auto Rechaza Recurso de Reposición	11/03/2021		
68001 33 33 012 2020 00126 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Rechaza Recurso de Reposición	11/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00017 00	Acción de Tutela	MARCO TULIO PRADA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	11/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00022 00	Acción de Tutela	ALIRIO VEGA GARCÍA	COLPENSIONES	Auto admite incidente	11/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00022 00	Acción de Tutela	ALIRIO VEGA GARCÍA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela	11/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00024 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GASORIENTE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda INADMÍTASE la presente demanda y subsánese dentro de los siguientes diez (10) días, acorde con lo regulado en el Artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, así: Désele cabal aplicación a lo normado en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, porque no obra la manifestación ni la evidencia de haber enviado por Correo Electrónico copia de esta demanda y sus anexos a la parte demandada.	11/03/2021		
68001 33 33 012 2021 00031 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00031 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto niega medidas cautelares	11/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENÓN VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; luzmallama1705@gmail.com
ASUNTO	Acepta renuncia y requiere que constituyan apoderado

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de PRUEBAS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENON VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; luzmallama1705@gmail.com
ASUNTO	Acepta renuncia y requiere que constituyan apoderado

Atendiendo la renuncia presentada por la Abogada LUZ EDILMA MALLAMA ROMERO de la parte Demandada, al poder a ella conferido, se ACEPTA dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, por Secretaría Oficiase a la acá demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del Oficio que ahora se ordena librar, se sirvan designar nuevo apoderado para que represente sus intereses en las diligencias de la acción de la referencia, lo anterior con el propósito de continuar con el trámite procesal pertinente.

Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENON VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; luzmallama1705@gmail.com
ASUNTO	Requiere Prueba

Ingresa al Despacho del señor Juez el Expediente para fijar fecha de PRUEBAS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA N° 68001-33-33-012-2016-00109-00.	
DEMANDANTE	CENON VILLAMIZAR OJEDA y OTROS. cenon_05@hotmail.com ; javierparrajimenez16@gmail.com
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ; luzmallama1705@gmail.com
ASUNTO	Requiere Prueba

Revisado el expediente se advierte que el 26 de noviembre de 2018, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, puso en conocimiento de este Juzgado, que para la fecha no era posible remitir en calidad de préstamo el Expediente N° 68001310400220030011, pues el mismo se había prestado desde el 7 de julio de 2017 a la Fiscal Coordinadora Unidad Seccional de la Fiscalía General de la Nación de Bucaramanga.

Ahora bien, como quiera que ha transcurrido más de 2 años desde la presentación de aquel informe, menester es REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarle, proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, redireccionandose, que por la contingencia que enfrentamos se hace necesario en lugar de la remisión del Expediente físico, la remisión del enlace para acceder al Expediente Digital de la referencia, lo anterior, con el fin de poder recaudar las pruebas Decretadas en Audiencia adelantada el 6 de noviembre de 2018, en la que en aquella oportunidad se Ordenó “*se ordena Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga para que en calidad de préstamo remita todo el Expediente N° 68001310400220030011, incluidos sus fallos de Primera, Segunda Instancia y el de Casación, expediente que será devuelto a través de la Secretaría de este Despacho Judicial una vez culmine el presente proceso y sin necesidad de Auto que así lo decrete*”.

Tramítese la remisión del susodicho oficio que ahora se ordena librar, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial.

Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 12 DE MARZO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0010 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00176-00.	
EJECUTANTE	RODOLFO GARCÍA (3174879880) abogado11cirobueno@gmail.com ; abogadosasociados3440@hotmail.com
EJECUTADA	ESE- HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA SANTANDER, Nit. 804011439-3. gerencia-hospitalsanantonio@hotmail.com
ASUNTO	Solicitud Ampliación de Medidas

Al Despacho del señor Juez informando que el 18 de noviembre del 2020, la parte Ejecutante solicita la ampliación de las MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00176-00.	
EJECUTANTE	RODOLFO GARCÍA (3174879880) abogado11cirobueno@gmail.com ; abogadosasociados3440@hotmail.com
EJECUTADA	ESE- HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA SANTANDER, Nit. 804011439-3. gerencia-hospitalsanantonio@hotmail.com
ASUNTO	SOLICITUD AMPLIACIÓN DE MEDIDAS

Revisada la solicitud del 18 de noviembre del 2020, en la que el apoderado de la parte ejecutante peticiona que amplíen las Medidas de Embargo y Secuestro decretadas en el Auto del 19 de junio de 2019, en el sentido de incluirse el Embargo, Secuestro y Retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósitos a término que la ejecutada registre en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia (del Municipio de California), Bancolombia (del Municipio de California), Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia (del Municipio de Surata), Bancolombia (del Municipio de Surata), Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Caja Social y Banco GNB Sudameris, y como quiera que no existe norma que así lo prohíba este Despacho Judicial encuentra procedente acceder a ello.

Como quiera que no existe norma que así lo prohíba, este Juzgado encuentra procedente acceder a lo deprecado en esta ocasión por la parte ejecutante, en consecuencia, aunado al Embargo ya Decretado en Auto del 13 de junio de 2019, se DECRETA el EMBARGO de los dineros que se encuentre consignados en cuentas ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CALIFORNIA SANTANDER, Nit. 804011439-3, en las Entidades Financieras previamente referidas.

Se advierte a los Gerentes de estos Bancos, que la medida decretada no recae sobre los recursos destinados al sistema de seguridad social, las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, y las 2/3 partes de rentas brutas del ejecutado, en aplicación a lo establecido en el Art. 48 de la C. P. Art. 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, así mismo dando cumplimiento al Art. 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 del acto legislativo 01 de 2001, numerales 1º y 16º del artículo 594 del C.G.P. y demás normas concordantes en donde se establezca la inembargabilidad de dineros públicos, precisándole que la orden judicial no puede estar por encima de lo legalmente establecido.

Oficiése a los Gerentes de las Entidades Financieras ya referenciadas, a efectos de que hagan efectiva la medida de embargo decretada, reiterando la inembargabilidad de ciertos recursos, advirtiéndole que deben proceder a constituir Certificado del Depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

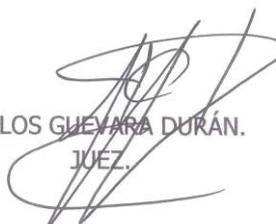
El límite de la medida decretada asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33'000.000)



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDÉ SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	SOLICITUD AMPLIACIÓN DE MEDIDAS.

Al Despacho del señor Juez informando que el 5 de marzo del 2021, la parte Ejecutante solicita la ampliación de las MEDIDAS CAUTELARES.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	SOLICITUD AMPLIACIÓN DE MEDIDAS.

Revisada la solicitud del 5 de marzo del 2021, en la que el apoderado de la parte ejecutante peticiona que amplíen las Medidas de Embargo y Secuestro decretadas en el Auto del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de incluirse el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que se hallen sujetos a Medida Cautelar en el siguiente Proceso Judicial:

<i>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</i>	
<i>EJECUTANTE</i>	<i>Agencia de negocios, ingeniería y derecho "ANID SAS", Nit. 900-522-435-5</i>
<i>EJECUTADA</i>	<i>Ese Hospital Universitario de Santander, Nit. 900.006.037-4</i>
<i>PROCESO</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>RADICADO</i>	<i>68001-33-33-006-2017-00457-00</i>

Como quiera que no existe norma que así lo prohíba, este Juzgado encuentra procedente acceder a lo deprecado en esta ocasión por la parte ejecutante, valga destacar que según el Artículo 446 del C.G.P. en lo pertinente a la materia, regula:

"...PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados"

En consecuencia, aunado al Embargo ya Decretado en Auto del 19 de noviembre de 2020, se DECRETA el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y del remanente que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la ESE Hospital Universitario de Santander, dentro del PROCESO EJECUTIVO N° 68001-33-33-006-2017-00457-00 previamente referido.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

El límite de la Medida Decretada asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12'967.525) M/L, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del CPACA.

Adicionalmente, se advierte que la parte interesada en manifestarse deberá observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, y la LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DEL 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que debe enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, a través de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	Revisión Liquidación.

Al Despacho del señor Juez informando que ya se efectuó el traslado de la Liquidación del 446 del C.G.P.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2019-00392-00.	
EJECUTANTE	Abogados & Profesionales Castro SAS. dairocastro708@hotmail.com
EJECUTADA	ESE Hospital Universitario de Santander, NIT 900.006.037-4. notificacionesjudiciales@hus.gov.co ; agonzalez@mebarakconsultoresjuridicos.co
ASUNTO	Revisión Liquidación.

Previamente a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante en correo del 30 de noviembre del 2020, y objetada por la parte ejecutada en correo del 10 de diciembre del 2020, vistas en el Cuaderno Principal del Archivo Digital en el One Drive del Proceso de la referencia, este Funcionario Judicial;

RESUELVE:

Remítase el presente expediente a la Contadora Liquidadora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander, para que se compruebe la liquidación presentadas por la parte ejecutante y ejecutada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446, y se sirva informar a este Despacho Judicial sobre su exactitud o, en su defecto, realice la reliquidación que permita tener certeza de los valores objeto de la presente ejecución.

CÚMPLASE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carlos Guevara Durán



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2020-00013-00.	
EJECUTANTE	Servicios Postales Nacionales S.A., Nit. 900.062.917-9. notificaciones.judiciales@4-72.com.co ; oscar.arrieta@4-72.com.co
EJECUTADA	Ferkar SAS, Nit. 900.796.767-0. gerenciaadministrativa@ferkarsas.com ; info@ferkarsas.com ; jpmarg1@hotmail.com
ASUNTO	Recurso de Reposición

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con memorial de reposición.

Para proveer lo que corresponda.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN EJECUTIVA N°68001-33-33-012-2020-00013-00.	
EJECUTANTE	Servicios Postales Nacionales S.A., Nit. 900.062.917-9. notificaciones.judiciales@4-72.com.co ; oscar.arrieta@4-72.com.co
EJECUTADA	Ferkar SAS, Nit. 900.796.767-0. gerenciaadministrativa@ferkarsas.com ; info@ferkarsas.com ; jpmarg1@hotmail.com
ASUNTO	No otorga Reposición.

El 29 de enero de 2021¹, el ejecutado interpuso y sustentó el recurso de REPOSICIÓN contra el MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 3 de septiembre del 2020² y notificado el 18 de enero del 2021, tal y como se aprecia en el Archivo 10 Notificación Personal del Auto de Mandamiento Ejecutivo, en el que se evidencia que en el correo electrónico info@ferkarsas.com se recibió la notificación personal el 18 de enero del 2021, y así mismo en el Archivo 11 Notificación Personal del Auto de Mandamiento Ejecutivo, en el que se verifica que en el correo electrónico gerenciaadministrativa@ferkarsas.com, se recibió la susodicha notificación en la misma fecha referida.

En ese orden de ideas, el presente recurso debe estudiarse a la luz del Artículo 318 del C.G.P., que reza que, *cuando el Auto se pronuncie fuera de Audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del Auto*, en concordancia con el Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 que señala que *el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezara a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente*.

Significa lo anterior que como quiera que el Auto se notificó a través de correo electrónico el 18 de enero del 2021, se debían contabilizar los dos días hábiles siguientes, es decir lunes y martes 20 y 21 de enero respectivamente y a partir del miércoles 22 de enero del 2021, se empezaba a contar los tres (3) días previos a cobrar ejecutoria, lo que con almanaque en mano se determina que el plazo para recurrir dicha decisión iba hasta el 24 de enero del 2021 y como se recurrió en REPOSICIÓN el 29 de enero del 2021, eso se traduce en que se interpuso dicho recurso de forma extemporánea.

Apréciase entonces que solo basta atenernos a la temporalidad para determinar que lo procedente es RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición, como en efecto ocurrirá.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO e Recurso de Reposición interpuesto el 29 de enero del 2021 contra el Mandamiento Ejecutivo proferido el 3 de septiembre del 2020 y notificado el 18 de enero del 2021, de conformidad con lo acotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

¹ Archivo 12 Recurso de Reposición Mandamiento del archivo digital del Expediente en el One Drive.

² Archivo 02 Mandamiento de Pago del archivo digital del Expediente en el One Drive.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N°68001-33-33-012-2015-00394-00.	
DEMANDANTE	LUZ DARY MARTÍNEZ CARVAJAL Y OTROS. raquelbetter@hotmail.com
DEMANDADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. desan.notificaciones@policia.gov.co ; CLÍNICA CHICAMOCHA. consultores.juridicos@oscal.net
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
ASUNTO	Requerimiento.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

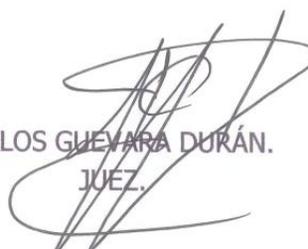
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N°68001-33-33-012-2015-00394-00.	
DEMANDANTE	LUZ DARY MARTÍNEZ CARVAJAL Y OTROS. raquelbetter@hotmail.com
DEMANDADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL. desan.notificaciones@policia.gov.co ; CLÍNICA CHICAMOCHA. consultores.juridicos@oscal.net
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
ASUNTO	Requerimiento.

Revisado el expediente se advierte que a la fecha la EPS COOMEVA³ no ha remitido la Historia Clínica de Luz Dary Martínez Carvajal, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63'513.875, no obstante en comunicación del 20 de marzo del 2020, dicha Entidad puso en conocimiento de este Despacho Judicial que la documentación solicitada era custodiada directamente por quien realizo la prestación efectiva del servicio a la paciente, sin más especificaciones al respecto.

En ese orden de ideas, y en aras de continuar con el tramite permitente, se le requiere a COOMEVA EPS, bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que ahora se ordena librarle, proceda a suministrarle a este Despacho Judicial las IPS asignadas a la paciente previamente referida, con el objeto de recaudar la Historia Legal deprecada en la Audiencia Inicial adelantada el 6 de noviembre de 2019.

Tramítese la remisión del susodicho oficio que ahora se ordena librar, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial. Adicionalmente se les advierte a las partes interesadas que de conformidad con lo lo últimamente establecido en el DECRETO 806 del 2020, y la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



³ aidderc_colmenares@coomeva.com.co
atentossalud@coomeva.com.co



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N°68001-33-33-012-2015-00394-00.	
DEMANDANTE	Luz Dary Martínez Carvajal y otros (raquelbetter@hotmail.com)
DEMANDADA	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (desan.notificaciones@policia.gov.co) Clínica Chicamocha (consultores.juridicos@oscal.net)
LLAMADA EN GARANTÍA	La Previsora S.A. (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
ASUNTO	Programa Audiencia de Pruebas.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, sírvase proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA N°68001-33-33-012-2015-00394-00.	
DEMANDANTE	Luz Dary Martínez Carvajal y otros (raquelbetter@hotmail.com)
DEMANDADA	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (desan.notificaciones@policia.gov.co) Clínica Chicamocha (consultores.juridicos@oscal.net)
LLAMADA EN GARANTÍA	La Previsora S.A. (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)
ASUNTO	Programa Audiencia de Pruebas.

Atendiendo a que en el presente Proceso se encuentra pendiente Reprogramar la Audiencia de Pruebas, se procede a fijar nueva fecha para la realización de susodicha Audiencia, a las **9:00 A.M. del 11 de mayo del 2021**. Diligencia que se efectuará a través de la Plataforma Microsoft TEAMS; y, en el eventual caso que las partes no cuenten con los medios tecnológicos deberán hacerlo saber dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

También se les INFORMA a las partes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en el DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y la LEY 2080 DE 2021, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que deben enviar todos sus memoriales preferiblemente en Formato PDF, utilizando la dirección electrónica ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde al Correo Electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, especificando en el asunto el Número de Radicado del Proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con Copia Incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría procédase a verificar el Correo Electrónico de contacto de los apoderados de los acá intervinientes registrado en el SIRNA; y, genérese y envíese el LINK de ingreso a la Audiencia de Pruebas. Y dentro de los cinco (5) días siguientes, los apoderados deberán suministrar la dirección de correo electrónico de los testigos, interrogados de parte y peritos, según sea de su interés el recaudo de la prueba, so pena de entenderse el desistimiento de la misma, lo anterior, para que, por intermedio de la Secretaría de este Despacho Judicial, se les remita citación para su asistencia a la susodicha Audiencia. Como también envíeseles el LINK para acceder al Expediente Digitalizado y cargado en la Plataforma OneDrive, y el *protocolo* que debe ser acatado para la realización de Audiencias Virtuales. De lo anterior deberá hacerse también remisión al Delegado del Ministerio Público.

De igual forma, la Secretaría de este Despacho Judicial convocará a la Ingeniera Liliana Orduz, para que brinde soporte durante la realización de la citada Audiencia Virtual.

En el evento de requerir reconocimiento de personería jurídica o aportar un poder, sustitución de aquél u otro documento que deseen aportar para la realización de la



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Audiencia citada, deberán remitir el correspondiente documento al Correo Electrónico del Despacho, esto es, adm12buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con una hora de anticipación a la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE este proveído, utilizando para el efecto los consabidos Correos Electrónicos de las partes acá intervinientes.



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 680013333012-2021-00017-00.	
ACCIONANTE	MARCO TULIO PRADA RAMÍREZ, C.C. 5'691.454. accionlegal1@gmail.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES parte accionada, allegó oportunamente vía Correo electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 18 de febrero de 2021. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA N° 680013333012-2021-00017-00.	
ACCIONANTE	MARCO TULIO PRADA RAMÍREZ, C.C. 5'691.454. accionlegal1@gmail.com
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7 notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN

Notificadas las partes el viernes 19 de febrero de 2021, de la Sentencia de Tutela proferida el 18 de febrero de 2021, fue impugnada oportunamente por la accionada el 24 de febrero de 2021. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carlos Guevara Durán



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co .
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES parte accionada, allegó oportunamente vía Correo electrónico IMPUGNACIÓN en contra de la Sentencia proferida el 18 de febrero de 2021. Pasa para proveer.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co .
ASUNTO	OTORGA IMPUGNACIÓN.

Notificadas las partes el martes 2 de marzo de 2021 de la Sentencia de Tutela proferida ese mismo día, fue impugnada oportunamente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES parte accionada el 5 de marzo de 2021. Así que a voces del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, Decreto que le diera desarrollo legal al Artículo 86 de la C. P. donde justamente se halla contemplada la ACCIÓN DE TUTELA, procedente es otorgar su impugnación.

Por consiguiente, previas las anotaciones del caso en el SISTEMA DE JUSTICIA SIGLO XXI, *remítase* el Expediente de Tutela a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Santander para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma]



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR APERTURA INCIDENTE.

Al Despacho del señor Juez informando que vía Correo Electrónico, ALIRIO VEGA GARCÍA, solicita apertura del INCIDENTE DE DESACATO. Ingresar para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00022-00.	
ACCIONANTE	ALIRIO VEGA GARCÍA, C.C. N° 5'644.401. yane2539@hotmail.com
ACCIONADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT 900.336.004-7. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; MUNICIPIO DE GIRÓN, NIT 890.204.802-6. notificacionjudicial@giron-santander.gov.co ; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, NIT 800.130.632-4. notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
ASUNTO	AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Vía Correo Electrónico el 9 de marzo de 2020, ALIRIO VEGA GARCÍA, da cuenta del posible desacato en que se encuentra incurso la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la orden impartida el 2 de marzo de 2021, obrante en el fallo de su Acción de Tutela proferido por este Despacho Judicial. Por ello se dispone:

Acorde a lo normado en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, OFICÍESE al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES PEDRO NEL OSPINA, para que se sirva ordenar, a quien corresponda, dar cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho Judicial el 2 de marzo de 2021, obrante en el Fallo de la ACCIÓN DE TUTELA N° 68001-33-33-012-2021-00022-00 instaurada en su contra por ALIRIO VEGA GARCÍA.

Como también dicho Funcionario en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL inicie y tramite el correspondiente Proceso Disciplinario en contra del funcionario o empleado encargado del cumplimiento de estas órdenes judiciales.

Adviértasele al aludido REPRESENTANTE LEGAL que, de no proceder acorde con la norma citada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de esta comunicación, queda supeditado a las consecuencias jurídicas allí consagradas.

Igualmente se le CONMINA para que, en el término de la distancia, allegue a este Despacho Judicial la manifestación del nombre y cargo del funcionario o empleado encargado de tramitar las órdenes judiciales impartidas mediante fallos de tutelas como éste, así como suministrando las direcciones donde se le puede ubicar.

Adviértasele al incidentado que sus manifestaciones las debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Cuaderno del INCIDENTE DE DESACATO N° 68001-33-33-012-2021-00022-00 donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. 12 DE MARZO DE 2021 EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS N° 0010 FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00126-00	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521. luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383. notifjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	Impugnación

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que el Municipio de Piedecuesta extemporáneamente impugnó el auto del 31 de julio de 2020. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00126-00	
ACCIONANTE	LUÍS EMILIO COBOS MANTILLA, C. C. 91'206.521. luisecobosm@yahoo.com.co
ACCIONADAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, NIT 890205383. notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NIT 890201235-6. notificaciones@santander.gov.co
ASUNTO	Impugnación

Notificado el Auto Admisorio de la acción de la referencia el 13 de septiembre de 2020, acorde con lo avizorado en dos folios del Expediente Virtual, es claro que hasta el 18 de ese mismo mes y año, inclusive, tenía plazo para ser impugnado, más como se hiciera el 21 de septiembre de 2020, necesario es concluir que no ocurre el presupuesto normativo consagrado en el Inciso 3 del Artículo 318 del C.G.P⁴. en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, por haberse impugnado cuando ya había cobrado ejecutoria el auto que se quiso controvertir en esta oportunidad no ha lugar ser decidido; porque, de una parte, los términos son perentorios e improrrogables. Y, de otra, ni siquiera se vieron afectados tales términos por la decretada EMERGENCIA SANITARIA con ocasión del COVID – 19.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carlos Guevara Durán

⁴ Al cual podemos remitirnos por así disponerlo el artículo 36 de la Ley 472 de 1998.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00024-00	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7. serviciosjuridicos@grupovanti.com ; yeiny.sanguino@hotmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6. notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
ASUNTO	CALIFICAR DEMANDA

Al Despacho del señor Juez para calificación del presente Medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 68001-33-33-012-2021-00024-00.	
DEMANDANTE	SOCIEDAD GASORIENTE S.A. ESP, NIT 890205952-7. serviciosjuridicos@grupovanti.com ; yeiny.sanguino@hotmail.com
DEMANDADA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIT 800.250.984-6. notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
ASUNTO	INADMISORIO.

INADMÍTASE la presente demanda y subsánese dentro de los siguientes diez (10) días, acorde con lo regulado en el Artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, así:

- Désele cabal aplicación a lo normado en el Numeral 8 del Artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, porque no obra la manifestación ni la evidencia de haber enviado por Correo Electrónico copia de esta demanda y sus anexos a la parte demandada.

Adviértese que la subsanación la debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar y que también la debe remitir a su contraparte.

RECONÓCESE personería para actuar como Apoderada Judicial del demandante a la Abogada YEINY TORCOROMA SANGUINO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.091'657.093 y portadora de la T. P. N° 214.637 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del Poder Especial a ella conferido visible en un folio de este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDÉ SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

[Firma manuscrita]



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00174-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; abogados.castrosas@gmail.com
ASUNTO	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA y RENUNCIA AL PODER ESPECIAL

Se informa al se al Despacho del señor Juez que el apoderado de parte accionada presentó renuncia al poder especial conferido a él, sin el lleno de los requisitos. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



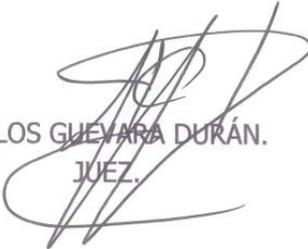
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

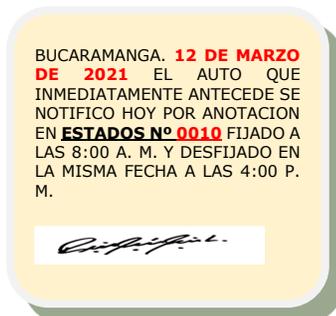
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00174-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; abogados.castrosas@gmail.com
ASUNTO	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Observado que en un 1 folio del Expediente Virtual obra PODER ESPECIAL conferido al Abogado DARIO EFRAIN CASTRO FLÓREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'472.022 y portador de la T.P. N° 96.571 del C. S. de la J., por TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la defensa judicial en virtud del Decreto N° 063 del 10 de enero de 2020, este Despacho Judicial le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder especial a él conferido, visible en este Expediente Virtual.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, doce (12) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00174-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; abogados.castrosas@gmail.com
ASUNTO	Solicitud de vinculación de terceros

Ingresa al Despacho del señor Juez informando que la accionada oportunamente en su contestación a la demanda ha deprecado la vinculación de la Propiedad Horizontal C.R. VERSALLES CAMPESTRE 2 y la constructora Urbanizadora David Puyana "URBANAS" S.A. Pasa para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2020-00174-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co ; abogados.castrosas@gmail.com
ASUNTO	Solicitud de vinculación de terceros

Vista la Constancia Secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia se observa que el Municipio de Floridablanca de manera oportuna está deprecando la vinculación de la Propiedad Horizontal C.R. VERSALLES CAMPESTRE 2 y la Constructora Urbanizadora David Puyana "URBANAS" S.A, para lo cual esta Dependencia Judicial dispone Oficiar al ente territorial para que dentro del término de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del Oficio que ahora se ordena libra, se sirva allegar con destino a este proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal de los particulares de los cuales está solicitando su vinculación.

Adviértese que los referidos Certificados los debe allegar oportunamente vía Correo Electrónico a la dirección ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.

Carlos Guevara Durán



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bucaramanga, diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C.C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	Subsanación de la demanda.

Al Despacho del señor Juez para informa que la parte accionante de manera oportuna allegó subsanación de la demanda. Pasa al Despacho para proveer.

Atentamente,

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
Secretario.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	ADMISIÓN

Se ADMITE la ACCIÓN POPULAR instaurada el 26 de febrero de 2021 por JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91'229.322, en contra del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA procurando obtener la protección judicial de *derechos e intereses colectivos* como al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes que transitan por la Calle 22 N° 28-05 de esa localidad, con ocasión a la falta del Pompeyano en el referido sector para que las personas en general y las que se encuentren en situación de discapacidad física puedan transitar de manera segura, los cuales presuntamente han sido vulnerados y gozan de protección acorde con lo establecido en el Literal d), g), h), j) y m) del Artículo 4 de la LEY 472 de 1998.

Por consiguiente, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, modificado por el Artículo 8 del *Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020*, notifíquese al:

- 1.-) MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por intermedio de su ALCALDE MUNICIPAL.
- 2.-) AI PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a quienes se les comunicará la existencia de la presente ACCIÓN POPULAR como representantes del Ministerio Público, de conformidad con el Inciso 5 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. -) A la COMUNIDAD EN GENERAL comuníquesele mediante AVISO, para lo cual se le ORDENARÁ al COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que, a través de su Emisora, se sirva efectuar dicha publicación de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Y efectuado eso allegue la CONSTANCIA de dicha publicación al Proceso de la referencia, dentro de los términos de ley.

Remítaseles por Correo Electrónico el escrito contentivo de esta acción y sus anexos. De tales notificaciones la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en el Expediente debidamente escaneado.

De conformidad a lo preceptuado en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Artículo 199 del CPACA, se corre traslado al ente accionado por el término de diez (10) días para contestar la acción y allegar las pruebas o solicitar la práctica de las que estime pertinentes o conducentes, el cual comenzará a correr una vez se acuse el recibido de que trata las normas anteriores, y vencido el traslado común de dos (2) días, contados después de surtida la notificación, en

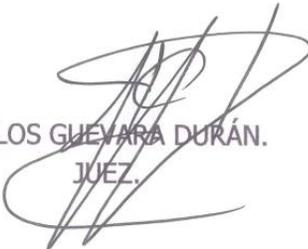


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

virtud de lo señalado en el Inciso 4 del Artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de AMPARO DE POBREZA deprecada por el accionante esta Dependencia Judicial accede a otorgarla, habida cuenta que el peticionario cumple con los presupuestos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el Artículo 151 y 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.

BUCARAMANGA. **12 DE MARZO DE 2021** EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS N° 0010** FIJADO A LAS 8:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P. M.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Bucaramanga, once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN POPULAR N° 68001-33-33-012-2021-00031-00.	
ACCIONANTE	JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, C. C. 91'229.322. derechoshumanosycolectivos@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, NIT 804011758-8. notificaciones@floridablanca.gov.co
ASUNTO	Niega medida provisional.

CUESTIÓN A RESOLVER:

De la deprecada MEDIDA PROVISIONAL.

ANTECEDENTES.

A título de MEDIDA CAUTELAR ha solicitado el accionante que se le ORDENE a quien corresponda:

- (i) colocar en la Calle 22 N° 28-05, donde se ubica el Conjunto Residencial Andalucía del Municipio de Floridablanca, los avisos preventivos en braille por el alto e inminente peligro que corren las personas con discapacidad visual que transitan por el sector, por la continua entrada y salida carros, motos y bicicletas al citado Conjunto Residencial;
- (ii) poner avisos preventivos dirigidos a los conductores que vayan a entrar o a salir de dicho conjunto residencial, exigiéndoles el máximo de los cuidados como disminuir la velocidad de los vehículos, el vigilar al máximo que no se encuentre transitando cualquier persona con discapacidad visual para que no sean atropellados o se cause algún tipo de accidente.
- (iii) De igual manera, y que ante la negativa del Municipio de Floridablanca de realizar la inspección técnica al lugar de los hechos en el momento en que elevó el derecho de petición del 30 de noviembre de 2018, y el Despacho Judicial pueda tener de primera mano la importancia y la necesidad ineludible de acceder a las medidas cautelares solicita que se requiera a la Oficina de Planeación de la Gobernación de Santander que no ente territorial acá accionado por efectos de imparcialidad y neutralidad, se sirva allegar Informe Técnico del lugar de los hechos.
- (iv) Finalmente deprecia que si el Despacho a bien lo considera, de Oficio y desde ya se vincule a la persona jurídica del Conjunto Residencial aludido en precedencia, al poder tener interés por las posibles resueltas en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Los Artículos 25 y 26 de la Ley 472 de 1998 consagran los requisitos de procedencia de las MEDIDAS CAUTELARES, y basta una pausada, correcta y completa lectura de dichas normas para tener en claro que el Juez de Oficio o a petición de parte podrá decretar las medidas necesarias cuando se pretendan proteger y garantizar la prevención de un daño, el que por obvias razones debe ser latente o inminente. Presupuestos éstos que no se satisfacen, toda vez que el peligro apreciado por el actor popular se sortea con actos de precaución por parte de las personas que al ingresar o salir del Conjunto Residencial en su vehículo, moto o bicicleta deben observar al desarrollar las actividades propias de la conducción de vehículos en aras de proteger no solo a las personas con discapacidad visual sino también a los demás peatones que transitan por el sector.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de Informe Técnico del lugar de los hechos de esta Acción Popular para que lo realizara la Oficina de Planeación de la Gobernación de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.
COPIADOR PARA PUBLICAR EN DE ESTADOS.

Santander, con la finalidad de determinar la importancia y la necesidad ineludible de acceder a las medidas cautelares, este Despacho Judicial se abstiene de decretarla, lo anterior teniendo en cuenta que, acorde con las pruebas aportadas por el Actor Popular contentivas de las fotografías del lugar de los hechos, y, utilizando de la herramienta digital google map se ha realizar una visita virtual a la Calle 22 N° 28-05, donde se ubica el Conjunto Residencial Tayrona II del Municipio de Floridablanca⁵, donde se observó que en la entrada y salida de dicho Conjunto Residencial se observa que no existe el Pompeyano en el referido sector, tal como lo indica el accionante.

Por consiguiente, no es que se esté prejuzgando sobre la falta o no del Pompeyano en el susodicho Conjunto Residencial o que sea innecesario, solo se está diciendo que la ausencia del mismo de por si no constituyen un peligro latente o inminente, además que lo endilgado finalmente obedecer al debate a surtirse. Por lo tanto, con lo obrante a primera vista no amerita el decreto de dicha medida cautelar, como en efecto no ocurrirá.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de vinculación de la persona jurídica Conjunto Residencial Andalucía, por lo anteriormente expuesto este Funcionario Judicial se abstiene por el momento de realizar su vinculación.

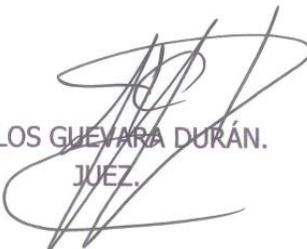
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

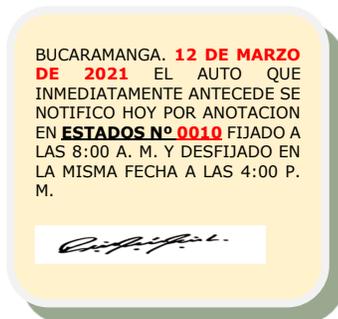
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el decreto de la deprecada MEDIDA CAUTELAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Abstenerse de vincular a la persona jurídica Conjunto Residencial Andalucía, por lo brevemente esbozado en la parte considerativa de esta decisión

NOTIFÍQUESE,


CARLOS GUEVARA DURÁN.
JUEZ.



⁵ <https://www.google.com/maps/place/Conjunto+Andalucia/@7.075718,-73.1075886,3a,75y,89.65h,87.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1s25nqpih5SSomycOlesKV0w!2e0!7i13312!8i6656!4m8!1m2!2m1!1sconjunto+residencial+andalucia+floridablanca!3m4!1s0x0:0x9a7bd80071dcec8f!8m2!3d7.07597!4d-73.1073399>